

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE
“NORMA PARA LAS BOLSAS DE VALORES QUE ESTABLECE LOS
REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN PARA OPERAR E INSCRIBIRSE EN EL
REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS”.**

Participante		SIV
Observación	Fundamento	Respuesta de la SIV
<p>El Artículo 49 de la Ley No. 19-00 establece que “Los estatutos, reglamentos, normas, manuales y sistemas operativos de las bolsas de valores, así como sus eventuales modificaciones, requerirán la aprobación previa de la Superintendencia de Valores, <u>la cual deberá pronunciarse al respecto dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud correspondiente.</u>”</p> <p>Por otro lado, al artículo 16 de la Norma en cuestión dispone que “Una vez recibidas las informaciones y documentos referidos en esta sección, <u>la Superintendencia dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para aprobar la solicitud.</u>”</p> <p>En virtud de lo anterior, entendemos que el artículo 16 de esta Norma debe establecer como plazo 45 días y no 30 días,</p>	<p>Existencia de coherencia entre la Norma en cuestión y la legislación vigente.</p>	<p>El plazo de 30 días establecido en la propuesta de norma no contraviene la disposición de la ley en virtud que cae dentro del plazo de los cuarenta y cinco (45) días que impone la misma, lo cual quiere decir que la Superintendencia debe pronunciarse antes de finalizar dicho plazo, y no después.</p> <p>No obstante, se acoge la propuesta del plazo máximo.</p>

<p>como lo establece el borrador. Estos 45 días sin incluir el plazo de 15 días en caso de observaciones, establecido en el Párrafo I de artículo 16 de la Norma.</p>		
<p>El Párrafo II del artículo 16 de esta Norma dispone que “Las plazos anteriores podrán ser extendidos de acuerdo a las normas que al efecto disponga la Superintendencia.”</p> <p>¿No es posible establecer en esta Norma cuál es el posible plazo del solicitante en caso de que los 15 días hábiles establecidos en el Párrafo I del mismo artículo no le sean suficientes para satisfacer las observaciones planteadas por la Superintendencia?</p>	<p>No se le podría otorgar un plazo adicional al solicitante si se da esta situación antes de que la Superintendencia dicte las normas citadas en el Párrafo II del artículo 16 de la Norma en cuestión.</p>	<p>Acogida, la norma incluirá un plazo adicional de 60 días, el cual será otorgado por la Superintendencia a solicitud de parte interesada, la misma deberá estar debidamente justificada.</p>
<p>Art.12 de la norma literal d) el cual actualmente se lee: “Lista de Accionistas con sus respectivas participaciones en montos, porcentajes y votos certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. Dicha lista debe cumplir con las especificaciones siguientes: i) En caso de personas físicas, incluir nombre, profesión, ocupación, domicilio,</p>	<p>Recomendación: En el caso de las personas jurídicas, consideramos que no debe solicitarse que la lista de suscriptores incluya esta información, sino que esta lista se acompañe de una certificación o declaración del Secretario de la Sociedad en la</p>	<p>Acogida la propuesta, y en adición se elimina el inciso i) relativo a las personas físicas y se modifica el artículo 12 para que se lea de la siguiente manera :</p> <p>d) Lista de Accionistas con sus respectivas participaciones en montos, porcentajes y votos, certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, la cual deberá incluir razón y</p>

<p>nacionalidad, y Cedula de Identidad y Electoral y ii) En caso de personas jurídicas, incluir, razón y objeto social, domicilio, accionistas (datos generales y participación accionaria), conformación del Consejo de Administración y número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).</p>	<p>que se haga constar la información solicitada.</p>	<p>objeto social, domicilio, Numero de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC). Dicha lista deberá estar acompañada de una certificación del Secretario de cada entidad accionista en la cual se haga constar la respectiva composición accionaria y del Consejo de Administración.</p>
--	---	---